



Ciudad de México, a 7 de octubre de 2021.

C. DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a diversas autoridades a fin de que la alcaldesa de Cuauhtémoc Sandra Cuevas actúe con imparcialidad y evite violar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al hacer propaganda a partidos políticos aprovechando su cargo al servicio público, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el encargado de dar inicio al proceso electoral ordinario, en el cual se definen las fechas de registros de pre candidaturas y candidaturas, así como las normas que se prevén en el marco normativo electoral, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México,





el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás leyes relativas.

El calendario emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, quedó conformado de la siguiente manera:

10 de agosto de	Hasta el 15 de	23 de diciembre	Del 17 de febrero
2020	noviembre de	de 2020 al 31 de	
Publicación de	2020	enero de 2021	2021
convocatoria	Comunicar al	Precampañas	Registro de
	IECM, el		plataformas
	procedimiento de		electorales
	selección de		
	candidaturas		
8 al 15 de marzo		Hasta el 3 de abril	Del 4 de abril al 2
de 2021	de 2021	de 2021	de junio de 2021.
Presentación de		Emisión del	Campañas
solicitud de		acuerdo del	electorales.
registro de		Consejo General	
candidaturas.	convenios de	del IECM, por el	
	candidatura	que aprueba la	
	común.	solicitud de	
		registros de	
		candidaturas.	
3 al 5 de junio de	_	12 de junio de	
2021	2021	2021	
Periodo de veda	Jornada Electoral	Cómputo total de	
electoral		la elección.	

De acuerdo a dicho calendario, se encuentran previstos y delimitados las fechas del proceso electoral pasado. Estos tiempos se encuentran diseñados para que las candidatas y candidatos puedan realizar actos de promoción política en favor del partido y proyecto político, a fin de competir por un puesto de representación popular.

El artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, indica que el proceso electoral ordinario se dará por concluido una vez que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México haya resuelto sobre los medios de impugnación impuestos o se tenga constancia que no se presentó ninguno.





En el caso de la alcaldesa electa Sandra Cuevas, se impusieron medios de impugnación en su contra, sin embargo, dicho tribunal rechazó las impugnaciones impuestas y la confirmó como la ganadora de la elección.

Así, el pasado 1 de octubre de 2021, Sandra Cuevas rindió protesta como alcaldesa electa de Cuauhtémoc ante el Congreso de la Ciudad de México.

Por lo cual, al momento en el que se subieron las siguientes fotos a las redes sociales, el 4 de octubre de 2021, Sandra Cuevas había tomado protesta como alcaldesa electa de Cuauhtémoc, por lo que ya se encontraba en funciones, no sólo como titular de la demarcación, sino como servidora pública.















CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías.

SEGUNDO. – Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

TERCERO. – Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad; además, su propaganda deberá tener carácter institucional y con fines informativos:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten





proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Párrafo reformado

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.





CUARTO. – Que la democracia no es sólo versa en la competencia justa durante procesos electorales. Es un régimen político que cuenta con los siguientes elementos principales de acuerdo con Leonardo Morlino:

- a) Valores: Refieren a doctrinas, ideologías, principios, creencias que se asumen en la praxis política, en donde imponen límites.
- b) Normas: Se refiere a las reglas operativas reglas del juego, los procedimientos preestablecidos.
- c) Estructura de Autoridad.
- d) Orientaciones políticas.¹

La democracia inicia desde los valores e imaginario de la sociedad, en donde deben imperar los principios de legalidad, responsabilidad social, imparcialidad y soberanía popular. Es imperativo que los servidores públicos promuevan valores que coadyuven al correcto funcionamiento de la representación democrática, imparcial y en apego al margen de la Ley.

Además, la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 7, Inciso F. plantea que las y los ciudadanos tienen derecho a un gobierno democrático, y que todas y todos los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México, tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre directo y secreto.

QUINTO. - Que los partidos políticos tienen derecho a ejercer su libertad de expresión y pueden utilizar sus logos con el objetivo de darse a conocer y posicionarse frente a la ciudadanía y beneficiarse electoralmente, siempre que se cumpla con lo establecido en el marco normativo electoral. Sin embargo, no

¹ MORLINO, Leonardo. "Cómo cambian los regímenes políticos". Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, Capítulo 3, pp. 82





podemos caer en la ilegalidad y confundir el ejercicio de las funciones públicas con los beneficios político-electorales, son dos espacios distintos.

SEXTO. - Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece en sus artículos 5 y 402 lo siguiente:

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político—administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

Artículo 402. Al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno de la Ciudad de México y los poderes públicos no podrá fijarse, pegarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo o que haga alusión a algún candidato o Partido Político, aún después de concluido el proceso electoral.

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

. . .

V. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores

. . .





Artículo 34. Para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, la Constitución Local y este Código, el Instituto Electoral debe:

- I. Observarlos principios rectores de la función electoral.
- II. Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y
- III. Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables

...

Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

...

- k) Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales, en términos de la ley local de la materia;
- I) Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrar los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal Electoral para su resolución, y sustanciar los procedimientos especiales sancionadores, en términos de la ley local de la materia;

. . .

SÉPTIMO. - Que de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México corresponde al Tribunal Electoral de la Ciudad de México garantizar





Artículo 165.El Tribunal Electoral es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la Ciudad de México, dotado de plena jurisdicción. que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México, así como los procesos democráticos, que sean de su competencia, suieten al principio de constitucionalidad. se convencionalidad y legalidad. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, probidad, igualdad, perspectiva intercultural y no discriminación, paridad de género y enfoque de derechos humanos.

OCTAVO. – Que es necesario mantener el equilibrio y la legalidad en la Ciudad; así como garantizar que no existan este tipo de prácticas que vulneran y perjudiciales para la democracia, por lo que es importante que la autoridad electoral actúe de manera inmediata en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa:

PRIMERO. - AL INSTITUTO ELECTORAL Y AL TRIBUNAL ELECTORAL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, INICIEN PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LA ALCALDESA DE CUAUHTÉMOC, SANDRA CUEVAS NIEVES, INCURRA EN CONDUCTAS ILÍCITAS Y PROMOCIONE LA IMAGEN DE PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE ACTOS PÚBLICOS.





SEGUNDO. - A LA TITULAR DE LA DEMACACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, SANDRA CUEVAS NIEVES, A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EVITE INCURRIR EN CONDUCTAS ILÍCITAS AL PROMOCIONAR LA IMAGEN DE PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE ACTOS PÚBLICOS.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JANECARLO LOZANO

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 7 de octubre de 2021.